



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por la que se abona en enriquecimiento injusto a la “Fundación Navarra para la gestión de servicios sociales públicos-Gizain Fundazioa”, la cantidad de 10.894,16 euros, por los gastos de gestión de un centro de Observación y Acogida (COA Orvina) para menores en proceso de valoración como apoyo al Centro de observación y Acogida de mejores entre 6 y 12 años (COA Beloso) durante días 27 a 31 de agosto, por un importe total de 7.530,52 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920008 93300 2279 231700 denominada “Encargo a FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES”, del Presupuesto de gastos de 2023. Expediente contable número 0350006356.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 783/2023, de 06 de febrero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas, se ordena el encargo, para un periodo de 6 meses, a la Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos- Gizain Fundazioa, de la gestión de un centro de Observación y Acogida (COA Orvina) para menores en proceso de valoración como apoyo al Centro de observación y Acogida de mejores entre 6 y 12 años

(COA Beloso). El encargo comienza sus efectos el día 27 de febrero, por lo que finaliza el 26 de agosto de 2023.

- Una vez finalizada la duración de este encargo, por Resolución 6323/2023, de 28 de agosto, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se ha autorizado un nuevo encargo para este mismo servicio con esta Fundación, para el periodo del 8 de septiembre al 30 de noviembre.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Fecha:
2023.10.1
8 09:41:15
+02'00'

Pamplona 18 de octubre de 2023

INFORME propuesta de abono en enriquecimiento injusto a la Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos-Gizain Fundazioa, de los gastos del periodo del 27 al 31 de agosto derivados de la gestión de un centro de Observación y Acogida (COA Orvina) para menores en proceso de valoración, como apoyo al Centro de observación y Acogida de mejores entre 6 y 12 años (COA Beloso)

Primero. Por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 10 de enero de 2019, se aprobó la creación de la “Fundación Navarra para la gestión de servicios sociales públicos”, así como sus Estatutos.

El 21 de marzo de 2019 se constituyó ante Notario la Fundación “Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos”.

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 11 de diciembre de 2019, se reconoce el carácter de ente instrumental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra a la “Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos - Gizain Fundazioa”.

Por Resolución 783/2023, de 06 de febrero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas, se ordena el encargo, para un periodo de 6 meses, a la Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos- Gizain Fundazioa, de la gestión de un centro de Observación y Acogida (COA Orvina) para menores en proceso de valoración como apoyo al Centro de observación y Acogida de mejores entre 6 y 12 años (COA Beloso). El encargo comienza sus efectos el día 27 de febrero, por lo que finaliza el 26 de agosto de 2023.

Así mismo, se autoriza un gasto total de 280.135,56 euros con cargo a la partida 920008 93300 2279 231700 denominada “Encargo a FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES-GIZAIN FUNDAZIOA” del presupuesto de gastos de 2023 correspondiente a los costes del centro objeto del encargo, incluida la parte proporcional de gasto de la fundación imputable al mismo.

Una vez finalizada la duración de este encargo, por Resolución 6323/2023, de 28 de agosto, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se ha autorizado un nuevo encargo para este mismo servicio con esta Fundación, para el periodo del 8 de septiembre al 30 de noviembre.

Durante el tiempo transcurrido entre la finalización de un encargo y el comienzo del siguiente, el servicio se ha seguido prestando por la Fundación Gizain, ya que la necesidad de dicha gestión no ha cesado en este periodo, pese a demorarse la fecha de inicio del nuevo encargo. Por ello se considera necesario abonar el coste de esta gestión en este periodo. Para ello se ha mantenido el coste mensual que se calculó para el encargo inicial que finalizó el 26 de agosto, es decir, 46.689,26 euros mensuales.

Segundo. Con fecha 5 de octubre de 2023, la Gerencia de la Fundación remite solicitud de abono del gasto de gestión del servicio correspondiente a los días 27 a 31

de agosto, junto a la factura con nº de registro 1974873, de fecha 05/10/2023, por una cuantía de 7.530,52 euros, que se corresponde con el coste de los 5 días de agosto en los que el encargo no estaba en vigor.

CS

Por todo lo expuesto se propone:

El pago a la Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos - Gizain Fundazioa, con NIF G71367437, de la cantidad de 7.530,52 euros, en concepto de gastos de gestión de un centro de Observación y Acogida (COA Orvina) para menores en proceso de valoración como apoyo al Centro de observación y Acogida de mejores entre 6 y 12 años (COA Beloso) durante los días 27 a 31 de agosto.

Dicho abono se realizará con cargo a la partida 920008 93300 2279 231700 denominada "Encargo a FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES" del presupuesto de gastos de 2023 (R-6275) en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, al mantenerse las circunstancias en que se realiza y recibe la prestación.

Pamplona a 6 de octubre de 2023

LA SUBDIRECTORA DE VALORACIÓN
Y SERVICIOS


Olga Sala López

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE
CONCERTACIÓN


Nieves Sainz de Vicuña Gil

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(Rama Económica)

Cristina Inchusta Sarasibar

CONFORME INTERVENCIÓN

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada al haber concluido previamente el plazo de ejecución del encargo en su día suscrito, sin que en ese momento se haya procedido a la formalización de un nuevo encargo, según se justifica en el expediente administrativo.

La situación de las prestaciones a las que se refieren el pago propuesto es la siguiente:

- **Fundación Gizain.**: Gestión del Centro de Orientación y Acogida (COA) de Orvina: El nuevo encargo se inició con fecha 8 de septiembre, habiendo finalizado el anterior el 26 de agosto, con lo que este pago se refiere al periodo del 27 de agosto al 7 de septiembre.s

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios su prestación por parte de la empresa que ha venido gestionándolo se consideraba imprescindible hasta que entrase en vigor el nuevo encargo, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que las prestaciones de los servicios tras la finalización del encargo no fueron fiscalizadas en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra que resuelva favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en el periodo del 27 de agosto al 7 de septiembre, por un importe total de 18.424,68 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

**Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo
de las Personas**
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako
Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Eskubide Sozialetako Departamentua
Departamento de Derechos Sociales

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LAS
PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO de del Gobierno de Navarra, de 31 de octubre de 2023, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación relacionados en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en el periodo del 27 de agosto al 7 de septiembre de 2023.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar las autorizaciones y disposiciones del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pago propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada al haber concluido previamente el plazo de ejecución del encargo en su día suscrito, sin que en ese momento se haya procedido a la formalización de un nuevo encargo, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios su prestación se considera imprescindible, por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la

posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en los expedientes y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del encargo no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo,

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe de 18.424,68 euros.

2°. Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a las Secciones de Familias, de Valoración de las Situaciones de Desprotección y de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, a la Sección de Concertación, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado departamento.

Pamplona, treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Abono	Expediente
Gestión COA Orvina	Fundación Gizain	G71367437	Pago agosto	7.530,52	350006356
Gestión COA Orvina	Fundación Gizain	G71367437	Pago septiembre	10.894,16	350006355
				18.424,68	



La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 8119/2023, de 02 de noviembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se abona en enriquecimiento injusto a la “Fundación Navarra para la gestión de servicios sociales públicos-Gizain Fundazioa”, la cantidad de 7.530,52 euros, por los gastos de gestión de un centro de Observación y Acogida (COA Orvina) para menores en proceso de valoración como apoyo al Centro de observación y Acogida de mejores entre 6 y 12 años (COA Beloso) durante los días 27 a 31 de agosto.

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 10 de enero de 2019, se aprueba la creación de la fundación pública denominada “Fundación navarra para la gestión de servicios sociales públicos” y los estatutos por los que ha de regirse.

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 11 de diciembre de 2019, se reconoce el carácter de ente instrumental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra a la “Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos - Gizain Fundazioa”.

Por Resolución 783/2023, de 06 de febrero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas, se ordena el encargo, para un periodo de 6 meses, a la Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos- Gizain Fundazioa, de la gestión de un centro de Observación y Acogida (COA Orvina) para menores en proceso de valoración como apoyo al Centro de observación y Acogida de mejores entre 6 y 12 años (COA Beloso). El encargo comienza sus efectos el día 27 de febrero, por lo que finaliza el 26 de agosto de 2023.

Por Resolución 6323/2023, de 28 de agosto, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se ha autorizado un nuevo encargo para este mismo servicio con esta Fundación, para el periodo del 8 de septiembre al 30 de noviembre.

Durante el tiempo transcurrido entre la finalización de un encargo y el comienzo del siguiente, el servicio se ha seguido prestando por la Fundación Gizain, ya que la necesidad de dicha gestión no ha cesado en este periodo, pese a demorarse la fecha de inicio del nuevo encargo. Por ello se considera necesario abonar el coste de esta gestión en los días 27 a 31 de agosto. Para ello se ha mantenido el coste mensual que se calculó para el

encargo inicial que finalizó el 26 de agosto, es decir, 46.689,26 euros mensuales.

Por Acuerdo de 31 de octubre de 2023 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

Visto el informe de la Sección de Concertación y la conformidad de la Intervención Delegada de Hacienda en este Departamento.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas;

RESUELVO:

1º.- Abonar a la "Fundación Navarra para la gestión de servicios sociales públicos-Gizain Fundazioa", con NIF G71367437, la cantidad de, 7.530,52 euros, en concepto de gastos de gestión de un centro de Observación y Acogida (COA Orvina) para menores en proceso de valoración como apoyo al Centro de observación y Acogida de mejores entre 6 y 12 años (COA Beloso) durante los días 27 a 31 de agosto.

2º. Dicho abono se realizará con cargo a la partida 920008 93300 2279 231700 denominada "Encargo a FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES" del presupuesto de gastos de 2023 (R-6275) en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, al mantenerse las circunstancias en que se realiza y recibe la prestación.

3º.- Notificar la presente Resolución a la "Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos", haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación".

4º.- Trasladar la presente Resolución a la Subdirección de Familia y Menores, y a la Sección de Concertación de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas, al Centro Contable de la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales y a la Intervención delegada de Hacienda en dicho departamento, a los efectos oportunos.



Pamplona, a dos de noviembre de dos mil veintitres. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a tres de noviembre de dos mil veintitres.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Fermín Casado Leoz